

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: Reivindicatorio 2022 0207  
Demandante: JEYMMY DIAZ GALLEGO  
Demandado: IVONNE YANETH DIAZ GALLEGO Y OTROS

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez